



UNIVERSIDAD PARA LA PAZ (UPAZ)

ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES, OBSTACULOS Y POSICIÓN

DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA ANTE LA VIOLENCIA DE GENERO

EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, HONDURAS

Autora

Abogada CLAUDIA ISOLINA CALDERON LAINEZ

Tesis para optar al Diplomado en Derecho Internacional de los Derechos
Humanos

Profesora guía

Doctora MARCELA ARROYAVE

San Pedro Sula, Honduras, 2014

AGRADECIMIENTO

A **DIOS** por la oportunidad que me dio para adquirir más conocimiento.

A **UPAZ** por el esfuerzo en la realización de este Diplomado y en la selección de cada uno de los Maestros que aportaron sin reserva todos sus conocimientos.

A mi Profesora guía Doctora **MARCELA ARROYAVE**, por todas sus sugerencias y apoyo en la culminación de esta tesis.

INDICE

Introducción	4
1.- Metodología utilizada para la investigación de esta tesis	6
2.- Genero y sus consecuencias en la vida de las mujeres	8
3.- Perspectiva de Género	12
3.1 Principales característica y dimensiones de la perspectiva de género	14
3.2 ¿Porque es importante la Perspectiva de Género?	16
4.- Victimización	19
4.1 Niveles de Victimización	20
5.- MARCO JURIDICO: Normas internacionales y nacionales aplicables a los Derechos Humanos de las mujeres	23
6.- El Acceso a la Justicia y Obstáculos que enfrentan las mujeres	28
6.1 Algunos Obstáculos que agravan la falta de acceso a la justicia en la mujer víctima de violencia de género.	35
7.- Posición de los Operadores y Operadoras de Justicia ante la violencia de género	38
8.- La Cámara de Gesell: como herramienta procesal para minimizar la victimización	44
9.- Modelo de Atención integral a Mujeres (MAI)	48
10.- Terminología utilizada en la violencia de género.....	49
Conclusiones	56
Bibliografía	60
Anexo	63

INTRODUCCION

El acceso a la justicia es un derecho humano, al cual toda persona tiene para acudir ante los tribunales nacionales competentes; Honduras ha avanzado en las últimas décadas en el respeto de los derechos humanos de la mujeres, incorporando en su normativa jurídica las Convenciones internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), y bajo esos compromisos, como parte de las acciones afirmativas, se han creado las estructuras físicas para la aplicación correcta, pronta, y eficaz administración de justicia en favor de las mujeres. Pero Aun con la creación de estas instituciones y el conjunto normativo con el que se cuenta, en el caso de las mujeres víctimas y/o sobrevivientes de violencia, el acceso a la justicia tiende a ser más complejo, por diversos factores entre ellos circunstancias económicas, falta de educación en la mujer o en aspectos relacionados a la construcción social entre el hombre y la mujer que hacen que los hechos de violencia en muchos de los casos sean tolerados por la propia mujer. A esto también se le agrega que a pesar de existir las Instituciones que velan por los derechos humanos de las mujeres, éstas necesitan del apoyo del Gobierno central para poder dar una respuesta ágil y eficaz a las mujeres y Personal sensibilizado en la materia y capacitado en perspectiva de género.

"La violencia contra las mujeres y su raíz, la discriminación, es un problema grave de los derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, constituyendo un impedimento al reconocimiento y goce de todos sus derechos humanos, incluyendo el respeto a su vida, e integridad física, psíquica y moral".¹

¹ Informe de Acceso a la Justicia en las Américas. OEA-CIDH. 2007

El acceso a la justicia, además de ser un derecho humano, es un indicador de ciudadanía efectiva, de la cual deben gozar por igual todos los seres humanos, sin discriminación, la cual no solo se circunscribe a la existencia formal de recursos judiciales accesibles y sencillos, sino que estos también sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas, así evitar la impunidad. Algunos de los obstáculos suelen ser patrón de impunidad sistemática en las actuaciones y en el procesamiento judicial, baja utilización en el sistema de justicia por parte de mujeres víctimas de violencia domestica, maltrato que pueden recibir victimas o familiares al intentar acceder a recursos judiciales, persistente desconfianza que las instancias Policiales y Judiciales sean capaces de remediar los hechos perpetrados, sensación de inseguridad, indefensión desconfianza en la administración de justicia por parte de las víctimas.

En esta tesis se hace un análisis de la aplicación de la justicia en la ciudad de San Pedro Sula, considerada como la segunda ciudad de Honduras, con un alto índice de violencia de género, consultando entre algunos operadores (as) de justicia involucrados en las acciones que deben ejercer las mujeres sobrevivientes de la violencia, observamos aún algunos prejuicios que de una u otra manera afectan al tratamiento que se le da a este grupo considerado vulnerable. Reconociendo que como Estado hay mucho camino por recorrer, para llegar al nivel que la Convención de "Belém do Pará" y CEDAW, exigen a Los Estados partes, para que busquen la forma de proteger los derechos de la mujer y eliminar situaciones de violencia que pueda afectarles, debiendo actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de derechos humanos de las mujeres.

1.- METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE ESTA TESIS

Para la realización de la presente tesis se utilizó en la investigación una encuesta (ver anexo), para determinar el conocimiento que diferentes operadores (as) de justicia tienen sobre la violencia basada en género. En forma aleatoria se tomó una muestra de 20 consultas entre fiscales, jueces (zas), policías los cuales en su trabajo también tienen una participación directa en las diferentes manifestaciones de la violencia de género.

La encuesta dio los siguientes resultados: La totalidad de los (las) encuestados reconocen que la violencia de género se manifiesta con frecuencia en nuestra sociedad. De estos el 6% desconoce cuáles son las acciones afirmativas o discriminación positiva necesarias para proteger a la mujer. Un 4% se manifiesta indeciso o no aplica la perspectiva de género en sus funciones. El 5% desconoce la normativa nacional e internacional referente a los derechos humanos de las mujeres, quedando como resultado que el 95 % dice conocer esta normativa, pero a la consulta para que mencione cuáles aplica en sus funciones la mayoría de los encuestados menciona la Ley contra la Violencia Doméstica y convenciones y tratados pero solo un 3% identifica por su nombre estas convenciones, otro 2% señala el código penal y en similar proporción mencionan el código de familia, pero este último no se aplica entre los (las) operadores de justicia encuestados, así que únicamente lo mencionan porque existe en razón de los procesos por demandas de alimentos, divorcio, etc, que son la generalidad en la sociedad.

Para el grupo encuestado, solo el 3% responde indeciso o que las mujeres no enfrentan obstáculos en el acceso a la justicia, identificando estos obstáculos los siguientes, enumerados según la frecuencia manifestada por los (las)

operadores: 1.- Poca orientación del proceso. 2.- Falta de sensibilización de los (as) operadores de justicia. 3.- Factor económico en la mujer que no tiene empleo y por ende su dependencia económicamente por parte de su agresor en los casos de violencia familiar. 3.- Por temor a su agresor. 4.- Por que no existe la suficiente protección en la ley. 5.- Los procesos son largos y provocan mora judicial, lo que causa desesperanza en las sobrevivientes de la violencia.

El 5% de los (as) encuestados desconocen la ruta crítica que atraviesa la mujer víctima de violencia de género. El 19 % reconoce que se necesita mejorar en el desempeño de sus funciones la atención a la mujer denunciante. El 8% están indecisos o no consideran como una herramienta necesaria el uso de la cámara de gesell. El 19 % valora que la capacitación en los derechos humanos de las mujeres es importante para sus funciones.

Estos últimos datos son importantes conocer para orientar la capacitación en esos aspectos, el identificar la ruta crítica y dar el uso correspondiente a las herramientas que busquen minimizar la victimización, ayudará a dar un trato mas humanizado a la sobreviviente de la violencia.

También se logro establecer en la muestra encuestada cuales son los factores que inciden en la violencia de género, con los resultados siguientes señalados según su preponderancia: 1.- Dependencia económica de la mujer. 2. Falta de educación en las mujeres. 3.- Por los roles de género impuestos por la sociedad a mujeres y hombres. 4.- El patriarcado.

En la misma encuesta se reporta el comportamiento de los (as) operadores de justicia en cuanto a la atención de las mujeres, quienes en su mayoría adoptan

la posición de escuchar y dar orientación. Se observa un porcentaje mayor que adopta la posición de aconsejar, lo cual es muy importante definir entre los (as) operadores de justicia, ya que muchas veces, en el dar un consejo también se puede orientar indebidamente, si el operador (a) de justicia no está preparado para hacerlo; ya que la función del fiscal, juez (a), policía debe de limitarse a la orientación de la función que realiza.

2.- EI GÉNERO Y SUS CONSECUENCIAS EN LA VIDA DE LAS MUJERES

En los últimos años hemos estado oyendo el discurso de grupos feministas que hablan de género, pero también muchas personas desconocen a que se refieren cuando se menciona la palabra género y porque el interés en que la sociedad lo entienda, además de que se pretenda una educación con perspectiva de género y se incluya en los organismos públicos, esto como una exigencia de la cooperación internacional.

Muchas personas piensan que hablar de género es hablar de mujeres, pero hablar de género es hablar también de hombres, porque la información sobre las mujeres es necesariamente información sobre los hombres; Por eso la definición de feminidad contrasta con la de masculinidad. Al surgir el término "género", se marca una ruptura con la tradición dominante y la creencia que la "anatomía es el destino", distinguiéndose entre lo que depende de la naturaleza y lo que depende de lo social en la relación de los sexos.

Es importante entender que género es diferente a la conceptualización que se hace de sexo, mientras este último hace una diferenciación de las

características biológicas de los hombres y las mujeres, el género va mas allá y refiere al comportamiento impuesto en razón del sexo con el cual nacemos.

El género nombra las ideas que cada sociedad tiene sobre esa diferencia biológica. Señala el hecho de que las diferentes conductas y actividades de las mujeres y los hombres son hechos sociales, contruidos, que se pueden cambiar, aunque es una tarea difícil, y no formas biológicas con las que se nace.²

El género es la construcción histórico-social que se ha hecho de las atribuciones y características sociales, culturales, políticas, psicológicas y económicas que se consideran definitivas de los hombres y las mujeres y de los comportamientos esperados de unos y de las otras en esta sociedad. Como el género es una construcción social adquirido a través del aprendizaje, en el cual se transmiten y enseñan formas de comportarse, pensar y sentir a cada sexo biológico de las personas, surge allí la identidad de género, que permite a las personas, identificarse como mujeres u hombres, por ejemplo a las mujeres se nos enseña que las relaciones afectivas son una parte muy importante, por eso el ser madre se considera como lo único para valorarse como mujer, en cambio para los hombres es diferente, no siempre su razón de ser en la vida gira a ser padre, sino mas bien sus aspiraciones van a destacarse como figura pública, como tener un trabajo exitoso. También es entendido que no todas las sociedades actúan igual, se manifiestan de manera distinta en cada comunidad e incluso se puede notar diferencias en cada familia. Pero en todas se distingue lo que la sociedad marca como femenino y masculino, que no es más que un conjunto de deberes y

² Asociación Equipo Maíz. "EL ABC DE GENERO: "No se nace mujer, se llega a serlo, No se nace hombre se llega a serlo". Algier's Impresores. El Salvador. 2005.

prohibiciones sobre los comportamientos apropiados para cada sexo, de allí surgen los estereotipos de género.³

Estos son algunos de los estereotipos de género que la sociedad le ha impuesto a los hombres y las mujeres:

- **Rasgos femeninos:** Pasividad, Debilidad, Sensibilidad, Protección, Prudencia, Comprensión, Inferioridad, Fragilidad, Receptividad, Sentimiento, Emoción, Sentimiento, Cuidado.
- **Rasgos Masculinos:** Actividad, Fuerza, Dureza, Resistencia, Dirección, Racionalidad, Impulso, Ira, Coraje, Provisión, Invulnerabilidad, Exigencia, Pensamiento, Empuje, Mando.

A través de esta identidad de género, vemos que la heterosexualidad es obligatoria para los hombres, si quieren seguir siendo tales. Esta exclusión o marginalización, afecta fundamentalmente a los hombres con una orientación homosexual, quienes son feminizados y expulsados simbólicamente de la identidad masculina, porque la feminidad y homosexualidad quedan fuera de la "masculinidad".

Los términos de sexo y género se han convertido en la actualidad en un aporte para comprender las relaciones entre mujeres y hombres, al permitir examinar el proceso socializador que la sociedad asigna a las personas según el sexo al que pertenezca, es importante el análisis de género por que nos ayuda asegurar que tanto hombres como mujeres participen y se beneficien del desarrollo, nos permite examinar las causas fundamentales de la desigualdad entre los hombres y las mujeres con la cual podemos abordarlas, se concentra en transformar las actitudes y prácticas para producir un cambio en beneficio de

³ ibid.

hombres y mujeres, ayuda a asegurar que los desequilibrios tradicionales de poder, no actúen contra el avance de las mujeres.

A lo largo de las últimas décadas las mujeres han generado espacios en los campos sociales, pero en la actualidad vemos que aún hay una grieta que marca definitivamente a las mujeres en el rol que históricamente se les ha asignado, producto de una sociedad, Patriarcal, Machista y con falta de educación sobre todo en las mujeres, lo que permite caer con facilidad en niveles de baja autoestima y por ende dependencia económica y emocional que las hace tolerar las acciones de violencia hacia ella por parte del hombre. A la vez se vuelve válido y normal, un acto de violencia por el factor de apego (amor no saludable) y rabia que existe en las mujeres, la tendencia a desarrollar con mayor incidencia trastornos emocionales, como el Síndrome de Estrés Postraumático, Depresión, Ansiedad excesiva en general y un elevado grado de inadaptación a la vida cotidiana. Por otro lado podemos mencionar que también tiene repercusiones en el campo laboral, que se ven reflejados en los ciclos de rotación y ausentismo. Y socialmente es marcada para que piense primero en mantenerse junto a su agresor por el bien de los hijos, porque la familia es primero y tiene que superar esos estados de ánimo de su pareja; estas situaciones van creando una sensación de desamparo en la mujer, ella no cree que su comportamiento pueda modificar la violencia hacia ella, es incapaz de aprender a cambiar su situación. (Desamparo Aprendido).

La sociedad patriarcal se ve reflejada en todos los ámbitos de la vida, y la justicia no es la excepción. Muchas mujeres sufren de discriminación cuando acceden a la justicia, y las Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, así lo reconocen en la conceptualización que hacen de la discriminación; *"La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia,*

*que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad."*⁴

Las mujeres deben comenzar a tener conciencia de las desigualdades históricas de género, comenzar a mejorar su autoestima, adquirir fortaleza interna para encarar la vida con mayor seguridad, derecho a escoger y optar, valoración de su trabajo y de sus adquisiciones y en forma especial de sus potencialidades. Esto significa, que esté en condiciones de controlar su vida, sexualidad y sus posibilidades de acción en la vida. Este empoderamiento personal le afectaría positivamente en el plano social, pero el empoderamiento jurídico implicaría un mayor acceso a la justicia, así como contribuir a la transformación de la legislación vigente, en el empoderamiento económico garantizaría su sobrevivencia, independencia económica, acceso a la propiedad y los bienes; el empoderamiento social permitiría conseguir accesos a instituciones y servicios, mejores posibilidades de organización y capacidad de influencias en lo público que aún es un plano vedado a la mujer. A través del empoderamiento, la mujer tendría la posibilidad y la habilidad para influir en los cambios sociales, hacia la creación de un orden económico y social más justo, tanto en el ámbito nacional como internacional.⁵ Aunque sabemos que el cambio no solo implica cambiando de actitud la mujer, este es un problema de la sociedad y como tal el cambio debe ser en todos los sectores, para lograr la igualdad y por ende la discriminación hacia la mujer.

3.- PERSPECTIVA DE GÉNERO

Perspectiva de género o enfoque de género es la inclusión de las múltiples formas de subordinación y discriminación que frente a los hombres experimentan las mujeres de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas,

⁴ Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

⁵ Ministerio Público. "GENERO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: Manual de Capacitación para Operadores y Operadoras de justicia". Honduras. 2011.

discapacidades, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc, dando lugar a una diversidad entre las mujeres que influyen en la manera en que experimentan la mencionada subordinación y discriminación.

Este término comienza a tener fuerza a fines de los años ochenta y comienzos de los noventa comenzando a tener impacto en América Latina. Es así que las intelectuales feministas logran instalar en las políticas públicas la denominada "Perspectiva de Género".⁶

Se ha estudiado mucho que es lo innato y que es lo adquirido entre hombres y mujeres, y aunque esto varía mucho de una cultura a otra, lo que suele ser constante, es la subordinación de las mujeres a los hombres. La perspectiva de género sostiene que la cuestión de los géneros no es un tema a agregar como si se tratara de un capítulo más en la historia de la cultura; sino que las relaciones de desigualdad entre los géneros se expresan en todos los ámbitos de la cultura: familia, trabajo, política, las empresas, la salud, el arte, las organizaciones, la sexualidad, la historia.

*"Se debe aceptar el origen biológico de algunas diferencias entre hombres y mujeres, sin perder de vista que la predisposición biológica no es suficiente por sí misma para provocar un comportamiento. No hay comportamientos o características de personalidad exclusivas de un sexo. Ambos comparten rasgos y conductas humanas."*⁷

⁶ ibid.

⁷ ibid.

3.1 Principales características y dimensiones de la perspectiva de género:

- 1.- Es una construcción social e histórica: puede variar de una sociedad a otra y de una época a otra.
- 2.- Es una relación social: porque descubre las normas que determinan las relaciones entre mujeres y hombres.
- 3.- Visibiliza las relaciones de poder: porque nos remite al carácter cualitativo de esas relaciones.
- 4.- Visibiliza las relaciones asimétricas de poder: si bien las relaciones entre mujeres y hombres admiten distintas posibilidades, (dominación masculina, dominación femenina o relaciones igualitarias), en general estas se configuran como relaciones de dominación masculina y subordinación femenina.
- 5.- Es abarcativa: porque no se refiere solamente a las relaciones entre los sexos, sino también a las instituciones, identidades, sistemas económicos y políticos.
- 6.- Es transversal: porque no están aisladas, sino que atraviesan todo el entramado social, articulándose con otros factores como la edad, estado civil, educación.
- 7.- Es una búsqueda de igualdad de derechos: que solo es posible si las mujeres conquistan el ejercicio del poder en su sentido más amplio como poder crear, dirigir, disfrutar, elegir y ser elegida etc. ⁸

Para hacer cualquier análisis con Perspectiva de Género, ya sea de una situación, hechos, texto, ley o costumbre, es importante tener en cuenta los aspectos siguientes:

⁸ ibid.

1.- En nuestras sociedades la mujer ocupa una posición inferior y hay una existencia probada de condiciones desventajosas con respecto al hombre.

2.- La Discriminación: El artículo 1 de la CEDAW indica "... la expresión *discriminación contra la mujer* denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer; independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"

3.- La importancia del lenguaje: Que no solo comunica sino también conforma hábitos. Como solo los hombres han tenido el poder de definir las cosas, todo está desde su perspectiva. Como vemos la cultura masculina es predominante:

Es Patriarcal: hoy en día los hombres siguen ejerciendo ese gobiernos sobre las mujeres, niños y niñas. Aunque ya no se llamen Patriarcas.

Es Sexista: es la superioridad del sexo masculino y abarca todos los ámbitos de la vida y las relaciones humanas.

Cuando se aborda el sexismo o la discriminación basada en el sexo, se enfrentan situaciones de negación o de ceguera, que no aparecen en otros tipos de discriminación, es importante comprender que la discriminación de las mujeres es deliberada e inconsciente pues esta tejida en las costumbres y la tradición.⁹ El Sexismo se manifiesta en la vida cotidiana, en las interacciones que ocurren en el seno de las Instituciones, a través del lenguaje, la conducta, las políticas u otras acciones de hombres y mujeres las cuales expresan la creencia institucionalizada de que las mujeres son inferiores por naturaleza. Al igual que se considera que existe una raza inferior a otra por naturaleza, y por lo tanto se considera que hay un sexo inferior que debe servir al otro. Otras manifestaciones del sexismo se

⁹ ibid.

puede dar a través de prácticas discriminatorias institucionales, que inciden directamente en los derechos de las mujeres.¹⁰

En el lenguaje cotidiano, a estas formas de ver el mundo o actitudes frente él, se les llama **Machismo**. El Machista generalmente actúan como tal sin ser capaz de explicar o dar cuenta de la razón interna de sus actos; sino que pone en práctica aquello que el sexismo de la cultura a la que pertenece por nacionalidad, condición social, etnia, religión, etc, le brinda. En términos psicológicos se puede decir que el sexismo es consciente y el machismo inconsciente. Las mujeres comparten el machismo cuando están conscientes de las estructuras de género y por ende interiorizan los valores sexistas de nuestra sociedad. También es muy frecuente que las mujeres sean sexistas porque conscientemente creen que la discriminación contra la mujer es un mal menor. El Androcentrismo es también una forma generalizada de sexismo, que consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano. A veces esta forma de sexismo degenera en misoginia que como su raíz lo indicia, es el odio o desprecio a lo femenino.¹¹

3.2.- ¿Porque es importante la perspectiva de género?

Un desarrollo más equitativo y democrático requiere de la eliminación de los tratos discriminatorios contra cualquier grupo. Por más que la igualdad entre hombres y mujeres este consagrada en la constitución de la República, es necesario reconocer que una sociedad desigual, tiende a repetir la desigualdad en todas sus instituciones.

¹⁰ "Respuesta de la justicia a la violencia doméstica". Impresión Lithocom. Honduras. 2008.

¹¹ Ministerio Público. "GENERO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: Manual de Capacitación para Operadores y Operadoras de justicia". Honduras. 2011.

"Se puede hacer un análisis desde la perspectiva de género de los hombres o desde la perspectiva de género de las mujeres. Cuando se hace un análisis desde la perspectiva de género de las mujeres, se parte desde la experiencia de subordinación, visión que va desde la marginalidad hacia el centro, incluyendo la realidad de quienes ocupan una posición de dominación y tomando en cuenta la perspectiva del ser dominante, del ser modelo o paradigma, lo que no sucede cuando el análisis se hace desde el centro. Desde la perspectiva del género masculino se parte del costo social que implica el ejercicio del dominio del hombre sobre otros hombres y las mujeres".¹² Bajo esta premisa, considero que la perspectiva de género únicamente debe ser entendida desde el punto de vista femenino, porque es el grupo que se ve subordinado.

No se puede gobernar ni impulsar una buena administración pública simplemente respondiendo con normas jurídicas que consagren la igualdad entre hombres y mujeres, se necesitan medidas que detecten y corrijan los persistentes, sutiles y ocultos factores que ponen a las mujeres en desventaja frente a los hombres, provocando que quienes las evalúan y contratan tengan dudas sobre sus capacidades políticas o laborables, y en lo que respecta a la aplicación de la justicia, en que los operadores de justicia puedan comprender cada caso con el análisis correcto para evitar esa desigualdad en la mujer, por eso es indispensable la perspectiva de género.

Es oportuno señalar que muchos operadores y operadoras de justicia desconocen cómo aplicar la perspectiva de género en sus labores, desconociendo desde sus funciones el termino o bien como detectarlo, en cada caso, por ello nos encontramos con personal poco sensible en la aplicación de la ley en los casos de violencia de género, generando de esta manera descontento y a veces impunidad por no comprender esos aspectos a identificar como *persistentes*,

¹² "Respuesta de la justicia a la violencia doméstica". Impresión Lithocom. Honduras. 2008.

sutiles y ocultos que lleven a la convicción que la mujer se encuentra en desventaja frente al hombre.

Hacer un análisis con enfoque de género es tomar la categoría género explicitando en todo momento desde cual sexo se hace dicho análisis y cuáles son los efectos o circunstancias en uno y otro, así como las relaciones de poder entre ellos.¹³

*"La prolongada situación de marginación de las mujeres, la valoración inferior de los trabajos femeninos, su responsabilidad del trabajo doméstico, su constante abandono del mercado de trabajo en años esenciales del ciclo de vida, su insuficiente formación profesional la existencia de un modelo único de feminidad y el hecho de que en muchos casos, ellas mismas no se reconozcan como víctimas de la discriminación. Todo esto requiere una perspectiva de análisis que explique la existencia de la injusticia, su persistencia y la complicidad de las propias víctimas en su perpetuación"*¹⁴

Cuando utilizamos el enfoque de género para analizar la realidad encontramos que hay diferencias en los deberes y derechos asignados por nuestra sociedad para hombres y mujeres. Esta condición histórica y social de las mujeres, limita que gocen de igualdad de oportunidades. Para poder igualar esas oportunidades, surgen las acciones afirmativas o medidas compensatorias, estas son medidas de carácter temporal para eliminar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres y que ambos tengan las mismas oportunidades, como ejemplo de esta acciones afirmativas es la Ley contra la violencia doméstica, la fiscalía especial de la mujer, el Instituto Nacional de la Mujer etc. La Perspectiva de

¹³ *ibid.*

¹⁴ Ministerio Público. "GENERO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: Manual de Capacitación para Operadores y Operadoras de justicia". Honduras. 2011.

género conduce a una política que contiene las semillas de su posterior desintegración cuando se alcance la igualdad de oportunidades, cuando se elimine la ceguera del género, cuando la educación no sexista sea una realidad, cuando las pautas sean más igualitarias.¹⁵

4.- VICTIMIZACION

"Se entenderán por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas y mentales o sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluido el abuso de poder. Se incluirá a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización".¹⁶

La re-victimización involucra en primer lugar al Estado a través de sus agencias de investigación y persecución delictiva, en segundo lugar a la sociedad, y los medios de comunicación, causando graves daños a la víctimas al provocar situaciones traumáticas, generadas por la vulneración de sus derechos y dignidad, por ello cuando el Estado no toma medidas adecuadas para evitarla se puede desencadenar en la víctima efectos psicosociales duraderos que puedan afectar su calidad de vida, al estar expuesta a toda acción u omisión que afecte su condición física o mental, cuando en vez de recibir ayuda las autoridades o el sistema de justicia lo que recibe es indiferencia, incomprensión, trato inadecuado,

¹⁵ *ibid.*

¹⁶ <http://voces.proyectoesperanza.org/la-victima-y-los-procesos-de-victimizacion>.

ausencia de información, nuevas agresiones que ponen en tela de duda su relato, así como un retraso injustificado que pone en tela de duda la justicia.

En las reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en la parte conducente a la "victimización" (10) literalmente dice: "A efectos de las presentes Reglas, se considera *víctima* toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término *víctima* también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa".

4.1.- Niveles de Victimización

Conforme a la temática que se está tratando, únicamente se referirá a la Victimización Primaria y Secundaria.

La victimización primaria: es una experiencia individual, directa de la víctima en el delito, esta experiencia supondrá diversas consecuencias en la víctima, de índole física psíquica, económica y social tras la comisión del delito los daños que pueda sufrir la víctima no solo pueden ser daños físicos, sino también un severo impacto psicológico, tras una agresión la víctima se siente impotente con miedo a que la agresión se repita ansiedad, angustia, o abatimiento en sus sentimientos de culpabilidad con relación a los hechos.

Siempre relacionando las Reglas de Brasilia, refiere en su numeral 12: Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria).

Los Estados deberán crear las condiciones para que las víctimas puedan ser apoyadas emocionalmente o económicamente para reducir estos efectos de esta victimización. Actualmente en San Pedro Sula, no se cuenta con programas

de consejerías de familia o círculos de apoyo psicológico para las mujeres que han pasado por situaciones de violencia, únicamente se hacen las evaluaciones periciales, para efectos de un proceso judicial, dándole únicamente un valor procesal a su situación psicológica.

La victimización secundaria: No es la relación víctima agresor, si no la relación de la víctima con el sistema jurídico penal, puede ser más cruel que la victimización primaria, por que el contacto de la victima con la administración de justicia despierta sentimientos de índole variada como perder el tiempo, malgastar el dinero, ser incomprendida, a lo cual es lo que más sufren las victimas ya nuestro sistema de justicia contempla varias etapas del proceso en donde el relato de los hechos la mujer lo describe en varias ocasiones y generalmente cuesta que se mire el fruto de sus declaraciones para la aplicación de la justicia.

Asimismo, la segunda victimización es la angustiada situación que supone revivir el papel de víctima durante el protocolo de actuación para los casos de violencia de género, y con el agravante de que este nuevo daño psíquico se genera por la intervención de instituciones y profesionales de las que la víctima espera ayuda y apoyo. Por ello, la persona afectada no es sólo víctima de un delito, sino también muchas veces de la negligencia del sistema.¹⁷

El daño psíquico que sufren las víctimas de malos tratos, así como la vulnerabilidad de estas personas, conlleva que sea más fácil que puedan padecer nuevos perjuicios, especialmente si reviven el episodio de violencia varias veces en una relación asistencial (médica, policial, jurídica, psicológica, social, etc.) que genera la segunda victimización.¹⁸

¹⁷ Javier Martínez.- "Los procesos de victimización en la violencia de género". 17-02-2012. pagina web.

¹⁸ ibid.

Para evitar la re victimización los y las operadores de justicia, así como el personal de salud que tienen contacto con la víctimas de violencia de género, deben de implementar un protocolo de actuación en los casos de violencia de género, de esta manera, no se re victimizaría a la persona afectada al obligarla a contar la historia de su trauma varias veces, con el consiguiente riesgo de recaída en el daño moral padecido.

La calidad de la atención sanitaria, policial y judicial, determinará si la víctima presenta en un futuro nuevas denuncias por violencia de género. La intervención debe ser apropiada en función de la situación de crisis de la persona afectada. Los objetivos en la primera toma de contacto o primera actuación del funcionario policial y de funcionarios del Ministerio Público, son fundamentalmente dos: aumentar la seguridad personal de la mujer agredida para que se sienta protegida y seguidamente informarle de sus derechos. En definitiva, hay que reducir al mínimo las molestias a las mujeres derivadas de las intervenciones de diferentes operadores (as) de justicia e instituciones. Esto se consigue cuando se presta a la víctima una atención lo más adecuada, agradable y eficaz posible. El protocolo no ha de ser seguido sin contemplaciones por la persona afectada, sino que son los profesionales (sanitarios, agentes sociales, psicólogos, funcionarios policiales, abogados, jueces y fiscales) los que se tienen que coordinar para actuar según las características específicas de cada víctima y sin generar más daños psíquicos a las mujeres. Es común el sentimiento de indefensión, la sensación de que la responsabilicen en parte del episodio de violencia, la presunta indulgencia con el agresor, o el hecho de que pongan en tela de juicio los hechos que relata o juzguen su forma de vida, su indumentaria, etcétera, son aspectos que contribuyen también a la segunda victimización y que afectan a la toma de decisiones de la mujer afectada.¹⁹

¹⁹ ibid.

Durante la entrevista que el operador u operadora de justicia tenga con la denunciante, hay que evitar realizar comentarios que puedan generar un sentimiento de culpabilidad en la mujer. Existe una tendencia en las víctimas a sentirse personalmente responsables o culpables por el incidente traumático o bien de creerse así mismas que ellas han exagerado los hechos, este sentimiento se produce por no ser capaces de detener la violencia o por tolerar los malos tratos, el o la Operadora de Justicia, además deberá de informarle de sus derechos, y hacerle comprender que no está sola y que otras personas se interesan por ella y le ayudarán a superar el trauma.

De igual manera las Reglas de Brasilia en su numeral 12 señalan: Asimismo se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).

"Si se actúa con delicadeza y eficacia desde el principio se puede reducir la carga de culpabilidad y auto condena que pesa gravemente sobre las víctimas de malos tratos, y evitar su segunda victimización". ²⁰

5.- MARCO JURÍDICO: NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES APLICABLES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación ha sido consagrado como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja el consenso y el reconocimiento por parte de los Estados del

²⁰ Voces contra la trata de mujeres.- La Víctima y los procesos de victimización. pagina web.

trato discriminatorio que las mujeres tradicionalmente han recibido en sus respectivas sociedades, lo que ha dado como resultado que sean víctimas y estén expuestas a diferentes formas de violencia, que incluyen la violencia sexual, psicológica y física y el abuso de sus cuerpos. Asimismo refleja el compromiso asumido por los Estados de adoptar medidas que aseguren la prevención, investigación, sanción y reparación de estos actos.

Honduras como país signatario de convenciones internacionales, se obliga a crear leyes e instituciones, para la protección de los derechos humanos de las mujeres. Entre estas normas internacionales y nacionales se destacan las siguientes disposiciones:

La Declaración Universal de los derechos humanos en su artículo 7 reconoce que: *Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.* El Artículo 8 refiere: *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966, en su artículo 2 establece que los Estados se comprometen *"a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento*

o cualquier otra condición social." Reconocen el derecho de contar con recursos jurídicos y de una justicia pronta y cumplida en condiciones de igualdad.

La Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 1 destaca: *Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ("Convención de Belém do Pará") identifica que la violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales y limita total y parcialmente a la mujer en el goce y ejercicio de tales derechos y libertades y que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida. El Artículo 4 de esta Convención se enfoca a la protección de todos los derechos humanos de las mujeres que entre otros comprenden: El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos. [Es importante mencionar que esta Convención aún no ha sido firmada por el Estado de Honduras; a pesar de esto no dejamos de desconocer los derechos que aquí se consagran en favor de la mujer].

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), en su artículo 2, expone que los Estados partes

convienen en seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y se comprometen a consagrar en sus constituciones y en cualquier otra legislación la igualdad del hombre y de la mujer; Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes que prohíban la discriminación contra la mujer; Y derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

A nivel nacional la Constitución de la República de Honduras reconoce los derechos fundamentales de las personas como el derecho a la vida, a la libertad personal, a la igualdad ante la ley, a la seguridad individual y a la integridad física, síquica y moral de las personas.

La Ley contra la Violencia Domestica, es una de las leyes que establece expresa y claramente, la protección hacia las mujeres de conformidad al principio de las Convenciones protectoras de los derechos humanos de las mujeres. Sus disposiciones conforme lo señala el artículo 1, son de orden público, de ineludible observancia y tienen por objeto proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex cónyuge, compañero, ex compañero de hogar o cualquier relación afín a una pareja en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas relacionadas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental. Los derechos consagrados en esta ley son universales.

Y el Código Penal de Honduras, tipifica los delitos que son ejecutados contra la mujer en su condición de género, como ser: violencia intrafamiliar, lesiones, violación, hostigamiento sexual, trata de personas, discriminación, etc.

Además, en Honduras se cuenta con otras leyes que buscan la igualdad del hombre y la mujer, entre ellas se suma la Ley de Igualdad de Oportunidades para la mujer, la cual en su artículo 2 señala: " Que tiene por objeto integrar y coordinar las acciones que el Estado y la sociedad civil, tienen que ejecutar para eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer y obtener la igualdad de los hombres y mujeres ante la ley, priorizando las áreas de familia, salud, educación, cultura, medios de comunicación, medio ambiente, trabajo, seguridad social, crédito, tierra, vivienda y participación en la toma de decisiones dentro de las estructuras de poder".

Es así que vemos que Honduras, como Estado suscriptor de Convenios y Tratados internacionales, ya son parte de su normativa interna de conformidad a lo que establece el artículo 16 segundo párrafo de la Constitución de la República que dice: "*Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno*", y que sumado al marco jurídico nacional, las mujeres aparentemente tienen suficiente sustento legal para apoyarse como sujetos pasivos de violencia, pero en la práctica estas normas no son suficientes porque también requieren de Instituciones fortalecidas, de sujetos comprometidos y de Políticas integrales de atención a las sobrevivientes de la violencia; Es por ello que en los procesos sobre todo de violencia domestica los agresores en su mayoría no cumplen con los mecanismos de protección que se dictan para proteger a la mujer, así como tampoco cumplen en un buen número de casos, con la sanción por haber sido declarados agresores; convirtiéndose este hecho de violencia domestica en un hecho penal de Desobediencia, que finaliza en la mayoría de los casos con una salida alterna administrativa, mediante una donación destinada al refugio de mujeres víctimas de violencia; Sin embargo la situación de violencia ya sea esta psicológica, física, económica y sexual normalmente no es resuelta en su totalidad, y el resultado de este proceso solo se convierte en un desgaste

emocional y económico en sus víctimas y en una estadística mas, que ingresa al observatorio de la violencia de las instituciones encargadas de aplicar la ley.

6.- EL ACCESO A LA JUSTICIA Y OBSTACULOS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental y es la vía a través de la cual, se puede reclamar protección judicial para el cumplimiento de otros derechos humanos cuando estos son violados. Requiere de un sistema de garantías que permita su pleno ejercicio. Es decir que el Estado debe crear las condiciones jurídicas y materiales para que todas las personas, sin distinciones, puedan acceder a la justicia. Esto significa que no solo debe abstenerse de poner barreras para el acceso, sino que debe implantar acciones positivas cuando se presenten obstáculos de hecho para el pleno ejercicio de este derecho.²¹

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha manifestado reiteradamente que un acceso de jure y de facto a recursos judiciales idóneos y efectivos resulta indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, así como también lo es el cumplimiento de los Estados de su obligación de actuar con la debida diligencia frente a tales actos. Sin embargo, la CIDH y de la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres, revela que a menudo las mujeres víctimas de violencia no logran un acceso expedito, oportuno y efectivo a recursos judiciales cuando denuncian los hechos sufridos. Por este motivo, la gran mayoría de estos incidentes permanecen en la impunidad y en consecuencia sus derechos quedan desprotegidos.²²

²¹ Ministerio Público. "GENERO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: Manual de Capacitación para Operadores y Operadoras de justicia". Honduras. 2011.

²² CIDH, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68 20 enero 2007.

¿Qué se debe entender como **Debida Diligencia**? En este derecho de acceso a la justicia, es indudable que el Estado debe cumplir con la **debida diligencia** asumiendo, no en abstracto sino tomando las medidas que sean necesarias, la modificación de las condiciones discriminatorias que son atentatorias contra los derechos de las mujeres y que obstaculizan su acceso a la justicia, y partiendo, a la vez, de las diversas condiciones en que se encuentren ellas.²³ El artículo 7 de la Convención de Belém do Pará en su literal b, requiere a los Estados partes a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

En informe, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, observa que "a pesar del reconocimiento formal y jurídico de los Estados de que la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida. Si bien la Comisión reconoce los esfuerzos de los Estados por adoptar un marco jurídico y político que permita abordar la violencia contra las mujeres, aún persiste una enorme distancia entre la disponibilidad formal de ciertos recursos y su aplicabilidad efectiva. La mayoría de los casos de violencia contra las mujeres no son formalmente investigados, juzgados y sancionados por los sistemas de administración de justicia en el hemisferio. En consecuencia, la CIDH ha constatado, en varios países un patrón de impunidad sistemática en las actuaciones y en el procesamiento judicial de estos casos. Asimismo, la Comisión ha podido observar con especial preocupación la baja utilización del sistema de justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia, el maltrato que pueden recibir tanto las víctimas como sus familiares al intentar acceder a recursos judiciales, y su persistente desconfianza de que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos perpetrados. Esta situación no sólo propicia una sensación de inseguridad, indefensión y desconfianza en la administración de

²³ www.corteidh.or.cr/tablas/r26673.pdf. Acceso a la justicia para las mujeres .. el laberinto androcéntrico del derecho. Arroyo, Roxana.

justicia por parte de las víctimas, sino que este contexto de impunidad perpetúa la violencia contra las mujeres como un hecho aceptado en las sociedades americanas en menoscabo de sus derechos humanos".²⁴

Señala **Yolanda Domenech López** (Profesora ayudante del área de Trabajo Social de la Universidad de Alicante): *"En Honduras, en teoría, la mujer tiene el derecho a la democracia, a la vida, al trabajo, a expresarse y movilizarse libremente, a organizarse, a ser tratada con dignidad y a la paz, pero en una sociedad donde las condiciones de vida son de pobreza y miseria, esos derechos se violan constantemente."*²⁵

Es por ello que este marco jurídico no cumple a cabalidad los propósitos por los cuales han sido creados, ya que, no es desconocido que Honduras como otros países del istmo, atraviesa por una situación económica difícil, y la situación de las mujeres conjugada con la pobreza, la hace más vulnerable a ser víctima de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y muchas veces lo es por parte de las Instituciones encargadas de aplicar todas estas leyes que protegen a las mujeres, provocando de esta manera violencia institucional, (Victimización secundaria). Y esta violencia institucional la vemos frecuente en el personal muchas veces no sensibilizado o profesionalizado en temas de género o bien en los pocos recursos logísticos con los que cuentan estas Instituciones por el poco apoyo que las autoridades máximas debe dar a cada una de ellas, porque el tema de mujeres siempre será un tema que tendrá que esperar mientras se resuelven otros asuntos aparentemente "más importantes".

En las Reglas de Brasilia relativas al acceso a la justicia, se señala que la **pobreza** constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico

²⁴ CIDH, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68 20 enero 2007.

²⁵ Domenech, Y. (2008) La Situación de la Mujer en Honduras. pag.97 y 98. UNAH.

como en el plano social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad. Además promueve la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.

Aspecto este, que no se cumple debidamente por parte del estado, quedando a disposición de Órganos no Gubernamentales, Iglesias y en algunas ocasiones las oficinas municipales de la mujer, las que han dispuesto llevar a la mujer ese conocimiento jurídico como aporte, para que conozcan las leyes que las protegen y las instituciones que deben apoyarlas en el proceso, y esto en el caso de que las mujeres tengan los medios económicos para acercarse a esas Instituciones, porque en su mayoría las denuncias quedan plasmadas en un libro Policial de novedades, sin la adecuada atención y orientación por el Personal poco capacitado o sensibilizado en la violencia de género, siendo esta una limitante al acceso de la justicia.

Asimismo la CIDH ha reconocido que las instituciones judiciales "reproducen con frecuencia patrones socio culturales en sus actuaciones. En Policías, Fiscales Jueces (zas), su actuación se ve afectada por los estereotipos, practicas y presunciones, arraigados en su persona, restándole en algunas ocasiones valor a los actos de violencia sexual. Por ejemplo, pueden examinar un caso de violencia sexual de la mujer, la supuesta provocación de los hechos por parte de la víctima y su no virginidad. La CIDH considera que dar cabida a estos estereotipos al interior del Poder Judicial es una forma de legitimar y promover la impunidad".²⁶

26

www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_justicia_instrumentos_internacionales_recursos_Informe_CIDH_mujeres.pdf

En la recomendación general No. 19 del 11° Periodo de sesiones (1992) de la CEDAW, dice que las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuye funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción ... Esos prejuicios o prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación ..."

Es frecuente encontrar estas conductas en los operadores y operadoras de justicia en los delitos contra las mujeres, la sociedad les exige una serie de comportamientos que al salir muchas veces de ese patrón impuesto socialmente a la mujer, entonces se le acusa de provocadora de la violencia, es por eso que es necesario, tener un equipo de justicia sensibilizado y preparado en violencia de género para poder aplicar la ley en base a igualdad y no a base de costumbres sociales. Y en los delitos de violencia intrafamiliar, la mujer choca con un marco jurídico que a veces no le soluciona su problema, por las medidas cautelares o de seguridad que permite imponer la ley y que en muchas ocasiones no logra dar respuesta adecuada a su situación, tampoco se valora la gravedad del hecho o el temor que la víctima siente, únicamente se toma en consideración la pena que se debe imponer por ese delito, es así que se minimiza el hecho de violencia, y en algunos casos la mujer no siente que recibe respuesta ya que dentro del marco de la violencia que sufre se ve involucrado el factor económico, que finalmente es una parte fundamental para la mujer, que busca que esta, sea resuelta por la vía penal, y no siendo este, el procedimiento correcto, muchos casos son sometidos a conciliación por parte de la mujer para asegurarse temporalmente el aporte económico de parte de su agresor, viéndose esté en la presión de un proceso penal.

El acceso a la justicia puede ser entendido desde varios aspectos que se complementan entre sí:

- El acceso propiamente dicho, es decir, la posibilidad de llegar a la justicia con la representación de un (a) Abogado (a).

Esta posibilidad no puede ser cumplida en su totalidad por la falta de Abogados (as) que puedan dar los servicios gratuitos a aquellas mujeres que no cuentan con las posibilidades económicas. A pesar de que si existen estos servicios gratuitos y que son ofrecidos esencialmente por el Ministerio Público, la Oficina Municipal de la Mujer y la defensoría pública, pero con el poco personal con el que cuentan estas oficinas, no pueden atender toda a la población de mujeres que así lo requieren. Además se cuentan con consultorios gratuitos de las Universidades pero como los procesos son largos, estos casos no son un incentivo para su práctica por la exigencia académica de estos practicantes. Así que esta representación solo se cumple en los procesos penales por la carga acusatoria pública de la cual es regido el Ministerio Público.

En las reglas de Brasilia se hace referencia a la Promoción de la Asistencia técnico jurídica a la persona en condición de vulnerabilidad; en su numeral 28 señala: "Se constata la relevancia del asesoramiento técnico - jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad: • En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial; ..." numeral 29, "Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada: consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados..."

- La disponibilidad de un buen servicio de justicia, es decir, la posibilidad de un pronunciamiento en tiempo y que sea justo.

Esto se lograra con Operadores (as) de justicia comprometidos y sensibilizados con la violencia de género; y con una participación de las máximas autoridades de las Instituciones en fortalecer las áreas que atienden los casos de violencia de género.

- La posibilidad de sostener un proceso completo, es decir, que las personas no deban abandonar el proceso judicial antes de que concluya, por motivos contrarios o ajenos a su voluntad como falta de recursos económicos.

De llegar a esta posibilidad, se podría decir que efectivamente se logro castigar un hecho de violencia, pero estos esfuerzos se ven muchas veces frustrados por el factor económico de las propias víctimas, ya que los procesos judiciales son largos y la dependencia de la mujer en esa área con su agresor es bastante común. Esta es la percepción de todos los operadores de justicia consultados en cuanto a los obstáculos que mayormente visualizan para el acceso de la justicia por parte de las mujeres.

Dentro de las recomendaciones que las Reglas de Brasilia hace referente a la asistencia de calidad, especializada y gratuita, en el numeral 30 dice: Se promoverán acciones destinadas a garantizar la *gratuidad* de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones. Y para esta asistencia gratuita las oficinas de la defensoría pública, Oficinas municipales de la Mujer y en algunos casos el Ministerio Público, puede brindarla, pero tal y como se expreso anteriormente, estas Instituciones cuentan con poco Personal para poder cubrir toda la necesidad requerida por las mujeres.²⁷

²⁷ Ministerio Público. "GENERO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: Manual de Capacitación para Operadores y Operadoras de justicia". Honduras. 2011.

- Contar con sentencias fundamentadas en derecho.
Que los Jueces y Juezas puedan dictar sentencias con libertad sin injerencias de ningún tipo y fundamentadas en el derecho.
- Que las sentencias puedan ser ejecutadas.
Las víctimas puedan acceder ante las instancias para que sus sentencias puedan ser ejecutadas sin dilación.

En el caso de la violencia doméstica, el acceso a la justicia muchas veces se ve obstaculizado por la cultura patriarcal que opera a través de los mitos y prejuicios en los operadores y operadoras de justicia que minimizan la gravedad del problema. De esta forma se re victimiza a la mujer y se refuerza la opresión.²⁸

6.1.- Algunos obstáculos en el acceso a la justicia en la mujer víctima de violencia de género.²⁹

1.- Actuaciones irregulares de operadores y operadoras de justicia en la etapa de denuncia e investigación preliminar plagadas de sexismo, discriminación, culpabilización de la mujer víctima.

Esto se presenta cuando una mujer agredida se presenta a denunciar. suele encontrarse que operadores (as) de justicia no le dan suficiente credibilidad al testimonio, externan opiniones e ideas que hacen que la mujer denunciante se sienta culpable del mismo hecho violento que ha vivido ya que muchas de esas aseveraciones de los (as) operadores de justicia, justifican los hechos por la

²⁸ *ibid.*

²⁹ CDM. "Obstáculos y desafíos que enfrentan las mujeres víctimas de violación sexual para acceder a la justicia". ACSUR Las Segovias. Ajuntament de Barcelona. Agencia Catalana de Cooperación para el Desarrollo.

actitud o el comportamiento que en algún momento ella manifestó. En algunas ocasiones se discrimina a una víctima por razones de edad, origen, etnia, nivel escolar, etc. Muchas veces se tratan los casos de la misma manera que un delito común, por lo que es necesario que en la violencia de género se de una atención especializada y adecuada según el tipo de violencia.

2.- Disfuncionalidad en el proceso de recepción de denuncias.

A pesar de que se cuentan con protocolos para la atención de víctimas sobre todo de violencia sexual, no todos los operadores de justicia lo utilizan, ya sea porque los desconocen, no han sido capacitados para ello o no utilizan las herramientas que tienen a su alcance. Las oficinas de recepción de denuncias no cuentan con los espacios adecuados para atender a las víctimas de violencia de género, la que le ha tocado rendir su testimonio muchas veces a diferentes personas, causando agotamiento físico y emocional, su testimonio pierde calidad porque ya solo se limita a contar lo necesario.

3.- Procedimientos complicados y tediosos.

Los operadores y operadoras de justicia muchas veces no valoran los costos económicos que implican la movilización de una sobreviviente de la violencia, que muchas veces le toca presentarse cada vez que la llaman, sin garantizarle su seguridad ya que durante todo el proceso, en la mayoría de las veces no cuenta con medidas de protección. La Convención de Belém do Pará pide a los Estados que establezcan procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

4.- Atención inadecuada muy alejada de lo que podría ser una atención integral.

Es común considerar a la víctima como objeto para "producir" prueba en el proceso, rara vez se le ve como una persona que tiene derechos, que ha sido agredida y que debe ser protegida y atendida por el Estado con el fin de restaurar sus derechos. El Estado se ve imposibilitado de ofrecer esta atención independientemente del tipo de delito que se trate.

5.- Falta de coordinación institucional e interinstitucional.

Se requiere una coordinación con instituciones que puedan dar apoyo en el área de salud, que las muestras obtenidas en los casos de abuso sexual puedan ser realizadas en el mismo lugar de su toma para evitar traslados y que las mismas puedan ser dañadas. Entrega de pericias a tiempo, etc.

6.- Desconocimiento de la legislación nacional e internacional que defiende los derechos humanos de las mujeres por parte de las (os) operadores de justicia.

En conocimiento de la normativa nacional e internacional, se ha limitado a un grupo reducido de operadores y operadoras de justicia, que ha sido capacitados en esa área de la temática de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y muchas veces estos (as) operadores no son los que a diario se relacionan con las mujeres agredidas, y muchas veces estos funcionarios no son efecto multiplicador de los conocimientos adquiridos, lo que causa que estas capacitaciones no logren su objetivo. En el caso de los jueces (zas) sus resoluciones únicamente se hacen en la base jurídica del Código Penal y Código Procesal Penal, aún y cuando este último sugiere que se considere la legislación nacional.

7.- Actuaciones negativas de los (as) operadores de justicia ante un caso judicializado.

Muchas veces las víctimas de violencia de género no son asesoradas sobre sus derechos, el procedimiento del proceso, ni los requisitos para enfrentar una causa judicializada y ante la falta de información, la mujer decide desistir del proceso.

8.- Analfabetismo jurídico en las mujeres y el miedo y las inhibiciones que sufren las mujeres en sus demandas de justicia.

Cuando la mujer no identifica cuales son los derechos que le corresponden no sabrá como acudir y exigir ante los operadores y operadoras de justicia que se aplique la ley como es debido.

7.- POSICION DE LOS OPERADORES Y OPERADORAS DE JUSTICIA ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Para la atención de la víctima de violencia de género, es fundamental contar con el personal idóneo, porque la problemática así lo requiere, ya que las víctimas llegan al sistema asustadas, atemorizadas, desorientadas y con escasos recursos, y en muchas ocasiones las víctimas renuncian a sus pretensiones a causa de las actitudes y comportamientos de los operadores y operadoras de justicia. Las Instituciones deben contemplar algunas políticas para la contratación de este tipo de personal como las siguientes:³⁰

1.- Políticas de Personal con perspectiva de género.

Una vía de abordaje de la política de personal es preguntarnos cuál es la situación de las mujeres servidores judiciales. (o bien del personal Fiscal o Policial).

³⁰ "Respuesta de la justicia a la violencia doméstica". Impresión Lithocom. Honduras. 2008.

2.- Institucionalización de la perspectiva de género en la capacitación en todas las instancias.

La capacitación es la acción principal que han desarrollado los poderes judiciales para incorporar la perspectiva de género. Pero cuando se analiza la frecuencia y calidad de estas capacitaciones nos encontramos con los siguientes resultados: Un pequeño porcentaje incorporan en sus cursos la perspectiva de género, y en los programas de capacitación de género estos solo son de violencia doméstica, por lo que no existe la transversalidad de la temática para todos los cursos, no existen capacitadores (as) en perspectiva de género como en otros países.

Desde una perspectiva de género veremos que ante todo se tendría que re conceptualizar lo que se entiende por independencia de los y las juezas. Partiendo de una visión de género se sabe que las interferencias no se dan solamente por parte de intereses políticos o económicos sino también por presiones relacionadas con la construcción social del género. Investigaciones realizadas en distintos países tanto de la región como alrededor del mundo, evidencian que hay presiones de este tipo en ambos géneros que resultan negativos para las mujeres. Por ejemplo, muchas juezas se parcializan a favor del agresor hombre con tal de que no se les tilde de feministas o porque no quieren tener que enfrentar el hecho de que ellas mismas son mujeres agredidas. Y por otro lado, jueces varones no condenan a agresores por miedo a ser tildados de afeminados o poco hombres, o porque ellos mismos son agresores.

Es importante entonces, que la creación o fortalecimiento de sistemas de gobierno dentro de los poderes judiciales contemplen estrategias encaminadas a eliminar los prejuicios de género que tienen las y los operadores de justicia. Esto se puede hacer, no nombrando a nuevos jueces (as), que evidencien tener este tipo de prejuicios y sensibilizando a los ya nombrados en temas relacionados con el género y los derechos humanos. Al respecto las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia en el numeral 40 refieren sobre la Especialización así: "Se

adoptarán medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad. En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial."

3.- Conformación de equipos interdisciplinarios para la atención a las víctimas de violencia de género.

La tradición jurídica ha sido un obstáculo para la conformación de los equipos interdisciplinarios. Estos se manifiestan en: Reticencia de jueces y juezas, a buscar apoyo en profesionales de otras ramas por el monopolio del personal que administra justicia y a veces por el escaso recurso económico para acceder a estos profesionales. Esta actuación interdisciplinaria también es recomendada por las Reglas de Brasilia, en su numeral 41.

Muchas veces el operadores (as) de justicia seleccionados, en su mayoría poco les atrae trabajar con la mujer víctima de violencia de género, porque muchas veces se desconoce el ciclo de la violencia, se limitan a obtener la denuncia y aplicación de algunas medidas de seguridad (en los casos de violencia doméstica), pero más allá de esta labor no se realiza lo más importante, que es la vigilancia del cumplimiento de estas medidas por parte del agresor, y esto debido también al poco apoyo Institucional que reciben los Agentes de la Policía, que tienen como deber la prevención, pero ese deber se circunscribe mas a otras acciones delictivas que a hechos para ellos poco relevantes como la violencia domestica. Y cuando estos procesos trascienden al ámbito judicial, la percepción es que la mujer conciliará el caso (en los delitos de Violencia Intrafamiliar) porque no vale la pena llevarlo hasta juicio, son cuestiones de bagatela y los procesos penales implican un gasto para la estructura del sistema de justicia, mejor que se resuelvan por otra vía.

Conforme a las Reglas de Brasilia en la parte conducente a la Sensibilización y formación de los profesionales, refiere: "(93) Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad a partir de los contenidos de las presentes Reglas. (94) Se adoptarán iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad. Se considera necesario integrar el contenido de estas Reglas en los distintos programas de formación y actualización dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial." ³¹

Este aspecto es tan importante en el desempeño de las y los operadores de Justicia, puesto que se suele nombrar personas sin valorar si son aptos para trabajar con grupos vulnerables, en la investigación que ahora nos ocupa, si estos reconocen que efectivamente logran visualizar la asimetría de poder en la que se encuentra una mujer dentro de una relación, o se hayan superado los estereotipos de género, para poder tomar una decisión con perspectiva de género. A través de consulta realizada con agentes de policía, fiscales y jueces (as) involucrados en la atención de la temática de género, se aprecia que en su mayoría consideran necesaria la formación sobre derechos humanos de las mujeres, ya que desconocen cuáles son las convenciones internacionales, y cuando identifican estas convenciones, desconocen el contenido de las mismas, limitándose solo a algunos conceptos generales del marco jurídico nacional.

A través de un proceso de consulta entre los operadores (as) de justicia (policías, fiscales, jueces y personal auxiliar del poder judicial), se busco identificar el conocimiento que los mismos tienen sobre la violencia de género y las leyes que protegen los derechos humanos de la mujeres, además de la sensibilización

³¹ Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

que muestran sobre esta temática. Ya que las mujeres sobrevivientes de la violencia enfrentan obstáculos cuando acuden en busca de ayuda para su problemática, algunos de estos inconvenientes muchas veces las hace soportar la violencia y con ello permanecer en el círculo de la violencia la cual le es difícil romper por el poco apoyo de las instituciones gubernamentales.

Se reconoce por parte de los y las operadores de justicia que uno de los factores que inciden en la tolerancia de la violencia por parte de la mujer, son las condiciones económicas a las que se enfrenta además a la baja autoestima y falta de educación en la mujer y el hombre. Las mujeres pocas veces terminan el proceso y esto es debido a que enfrentan diferentes obstáculos como: el temor a denunciar, por desconocimiento del proceso, dependencia económica, la mora judicial, invisibilidad de la violencia hacia ellas, no hay suficiente protección después de la denuncia, no hay una Policía especializada en género que pueda dar una atención pronta y efectiva al caso, y por ser la Policía muchas veces la primera autoridad que recibe a una denunciante, está no la instruye bien del proceso, creando en ella muchas veces falsas expectativas por procedimientos erróneos cargando así el sistema judicial de procesos, además de la falta de sensibilidad para atender la denuncia. En algunos ocasiones los operadores y operadoras de justicia se dedican a labores de orientación y consejería de índole psicológica y evangelística a las mujeres, sin tener muchas veces la preparación para ello y pueden provocar confusión de sentimientos y acciones, lo correcto es que sean remitidas a las áreas u oficinas encargadas para ello. Escuchar y dar Orientación deben ser las bases de la atención.

La CIDH ha podido constatar que la violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas, lo cual se refleja en la respuesta y en el tratamiento de los casos de violencia por parte de los funcionarios de la administración de la justicia y de la policía. En consecuencia,

es evidente la necesidad de que los Estados diseñen y fortalezcan programas de capacitación para funcionarios del sistema de justicia y de la policía sobre el problema de la violencia contra las mujeres como una grave violación a los derechos humanos y su obligación de ofrecer un trato digno y humano a las víctimas cuando intentan acceder a instancias judiciales. A pesar de la proliferación de los programas de capacitación orientados a funcionarios de la administración de la justicia y de la policía, la CIDH ha verificado que el impacto de éstos ha sido heterogéneo y que muchos de ellos carecen de la institucionalización y de los mecanismos de responsabilidad necesarios para poder lograr cambios sostenibles.³²

Siendo la ciudad de San Pedro Sula, la segunda en importancia en nuestro país, con un crecimiento poblacional e industrial bastante grande, se ve sumergida en altos índices de violencia, es por ello que los aspectos tendientes a crear una política local de apoyo a la mujer sobreviviente de violencia no son muy prometedores por que los esfuerzos se derivan a otros hechos de violencia.

Aún cuando Honduras es signatario de las referidas convenciones, y haber realizado algunos esfuerzos como parte de las acciones positivas o discriminación positiva, no tiene una política estructurada para actuar con la debida diligencia en los casos de violencia de género; El Estado y el Gobierno local (Municipalidades) no logra dar apoyo a las sobrevivientes de la violencia, a diario vemos como en los procesos sobre todo de violencia domestica los agresores en su mayoría no cumplen con los mecanismos de protección que se imponen para proteger a la mujer y ni con las sanciones impuestas mediante sentencia, es por ello que estos casos terminan pasando al Ministerio Público para trabajar como proceso penal por el delito de desobediencia, estos casos se trabajan de preferencia en sede administrativa a través de la figura alterna del Criterio de Oportunidad señalado en

³² <https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/resumeneje.htm>

el artículo 28 de nuestro Código Procesal Penal, tratando de darle una salida alterna al proceso, a través de un compromiso para prestar un servicio a la comunidad por medio de una donación, que es remitida a la Casa Hogar temporal para mujeres víctimas de violencia, de esta manera coadyuvamos a su sostenimiento, debido al poco apoyo que le brinda el gobierno local a la misma.

En otro aspecto, ya propio de la función de los operadores (as) de justicia, estos saben que deben regirse bajo principios éticos consagrados en la Constitución de la República, como es el de conocer, respetar y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable al cargo que desempeña, para lo cual es juramentado previo a tomar posesión, ser diligente, justo, imparcial, otorgar a las personas igual trato, actuar con discrecionalidad transparencia, integridad y responsabilidad, entre otros, para poder dar confianza a la usuaria del sistema de justicia.

8.- LA CAMARA DE GESELL: COMO HERRAMIENTA PROCESAL PARA MINIMIZAR LA VICTIMIZACION

Con el propósito de minimizar la victimización secundaria, el Ministerio Público ha visto la necesidad de mejorar la metodología de la investigación referente a la reproducción de la prueba testifical, esto con el fin de hacer efectiva la recopilación de la información brindada por las personas conocedoras de hechos penales y menguar los efectos nocivos de las indagaciones criminales. El uso de la cámara de Gesell, procura que Jueces (zas), Peritos, Defensores (as) a través de esta metodología "novedosa" en este sistema penal de la ciudad, (por haber sido inaugurada recientemente), la utilicen como una herramienta procesal, siempre respetando los principios Constitucionales y Procesales, como bases de la Igualdad, derecho de defensa, presunción de inocencia entre otros.; con el

objetivo de minimizar los traumas emocionales secuenciales a la violencia de género.

Con el funcionamiento de la cámara de Gesell en otras ciudades del país, el Ministerio Público y el Poder Judicial firmaron un acuerdo que regulara su correcto uso, posteriormente sus beneficios fueron socializados entre los operadores y operadoras de justicia, de la ciudad de San Pedro Sula, no logrando en un inicio buena aceptación por parte de las y los jueces sobre todo del área de Tribunales de Sentencia y Defensores (as) públicos, ya que consideran que esta dinámica para la obtención de la prueba testifical de una víctima, vulneraría los derechos de la persona imputada, esto en consonancia que la cámara de Gesell estará bajo la administración del Ministerio Público espacio físico y equipo audiovisual serán bajo la dirección del Ministerio Público.

En cuanto a este aspecto, en las reglas de Brasilia, se hace referencia en el numeral 37, al anticipo de prueba, *"recomendando la adaptación de procedimientos para permitir la práctica de la prueba anticipada en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales."*

A través de la consulta realizada a los operadores (as) de Justicia sobre el conocimiento de la cámara de Gesell recientemente instalada, pero socializada desde hace dos años, muy pocos consideraron que fuera una herramienta de necesaria aplicación de la justicia en la violencia de género, esto nos lleva a considerar que se requiere no solo socializar, sino mas bien sensibilizar la utilidad

de la misma y el propósito por el cual ha sido implementada, sobre todo en el Personal encargado de la Investigación.

Los principios que regirán, en todo momento, el uso de las cámaras son:

No Revictimización: Conlleva la abstención de toda acción u omisión relacionada con la inoperancia del sistema judicial que dañen en sus derechos fundamentales y en su dignidad humana aquellas personas que acuden al sistema en búsqueda de la justicia.

Acceso a la justicia: Acceso a todos los beneficios y facilidades de la justicia por parte de todos los seres humanos. En el caso de las víctimas, se les debe proveer asistencia médica, psicológica y social, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

Igualdad: Que incluye los siguientes aspectos

- a) Igualdad de oportunidades: garantizar que las personas disfruten de igualdad de oportunidades tomando en consideración sus necesidades específicas y la limitación de los recursos.
- b) No Discriminación: Trato igual a lo que es igual y diferente a lo que es diferente.
- c) Autonomía Personal: Brindar las condiciones y los servicios de apoyo para el desarrollo de todas las potencialidades de las víctimas permitiendo que estas tomen el control de sus acciones y decisiones.
- d) Participación conforme a la edad cronológica: Respetar la relación entre la edad cronológica y la participación plena de las víctimas en condición de discapacidad que les permita actuar conforme a su edad.
- e) Diversidad: Respetar la diversidad de los seres humanos según su edad, etnia, identidad de género, condición socio-económica, orientación sexual y discapacidad bajo el principio de que "todos (as) somos igualmente diferentes".

Debido proceso: Proceso regulado por la ley formal y reservado a ésta, estableciendo una serie de garantías tendientes a proteger a la persona humana frente a la arbitrariedad y el error, del cual para efectos de la utilización de la Cámara de Gesell, debe de orientarse a respetar:

- a) Amplitud de la prueba: La finalidad del proceso es ante todo la averiguación real de los hechos y el Ministerio Público tienen el deber de investigar diligentemente esa verdad objetiva, sin menospreciar ningún medio legítimo de prueba.
- b) Libertad Probatoria: Permite la posibilidad de utilizar cualquier instrumento para la realización de medios de prueba lícitos para cumplir con el objetivo de averiguar la verdad real.
- c) Valoración razonable de la prueba: La diligencia practicada deberá valorarse razonablemente conforme a las reglas de la sana crítica racional, que reconocen su discrecionalidad pero la someten a criterios objetivos, por lo tanto invocables para impugnar una valoración arbitraria o errónea.³³

El uso de la cámara de Gesell, viene a cumplir una de las recomendaciones que las Reglas de Brasilia hace en cuanto a las víctimas de un proceso, en su numeral 12 se lee: *Y se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.*

³³ Ministerio Público. "Instrumentos para la implementación y uso de la cámara de gesell". Punto Gráfico. Tegucigalpa, Honduras. 2012.

9.- MODELO DE ATENCION INTEGRAL A MUJERES (MAI)

Está en proyecto la implementación del Modelo de atención integral a mujeres (MAI) es un sistema de servicios de atención orientado a la recuperación de la salud integral de las mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia y su acceso a la justicia, mediante procedimientos complementarios de operadores (as) de justicia y proveedores de salud, sensibilizados y capacitados para brindar una atención bajo el enfoque de género y derechos humanos.

El MAI pretende:

- Acortar la ruta crítica de atención
- Asegurar la confidencialidad y la celeridad del servicio, ofreciendo un trato digno que evite la re victimización y que brinde un ambiente de confianza y credibilidad hacia la usuaria de los servicios.
- Mejorar el acceso y la disponibilidad de los servicios con independencia del lugar donde vive y tomando en cuenta sus circunstancias o necesidades específicas.
- Disponer de espacios adecuados para la atención y toma de denuncias con privacidad.
- Facilitar el proceso de recuperación física, mental y social de la víctima.
- Brindar durante todo el proceso información, asesoría, acompañamiento y apoyo emocional a la víctima/sobreviviente.
- Garantizar la restitución de derechos de la víctimas y/o sobrevivientes y contribuir a su empoderamiento y libre determinación.
- Realizar seguimiento, a las respuestas obtenidas en los servicios referidos.
- Implementar y mantener un sistema de registro y monitoreo de la atención integral que se brinda en cada servicio.
- Mantener un personal de servicios sensibilizado y capacitado para la atención a través de una capacitación continua.

Los principales actores intervinientes en la labor del MAI corresponde al sector salud, sector justicia, autoridades del trabajo, Instituto Nacional de la Mujer, Gobierno local y organismos sociales y defensores de derechos humanos.³⁴

Dicho proyecto funciona eficazmente en otras ciudades del País y de lograr una conversión de todos estos sectores sería un logro muy importante para dar así una asistencia mas humanizada a la problemática de violencia en contra de las mujeres, que requiere del apoyo de todos los sectores para la atención debida de las sobrevivientes de la violencia.

10.- TERMINIOLOGIA UTILIZADA EN EL TEMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ACCESO A LA JUSTICIA: Se ha definido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos se los cuales es titular. Es decir, que por este principio podemos entender la acción ante una controversia o la necesidad e esclarecimiento de un hecho, de poder acudir a los medios previstos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para su respectiva resolución.³⁵

Puede considerarse desde tres aspectos diferenciados aunque complementarios entre sí. 1.- el acceso propiamente dicho, es decir, la posibilidad de llegar al sistema judicial. 2.- la posibilidad de lograr un buen servicio de justicia, es decir, no sólo llegar al sistema sino que éste brinde la posibilidad de lograr un pronunciamiento judicial justo en un tiempo prudencial. 3.- y por último, complementario necesariamente, es el conocimiento de los derechos por parte de

³⁴ UNFPA. "Guía técnica de modelos de atención integral a mujeres (MAI)". Impresión Luna Color. Tegucigalpa, Honduras. 2013.

³⁵ Informe de Acceso a la Justicia en las Américas. OEA-CIDH 2007.

los ciudadanos, de los medios para poder ejercer y hacer reconocer esos derechos y específicamente la conciencia del acceso a la justicia como un derecho y la consiguiente obligación del Estado de brindarlo y promoverlo.³⁶

DERECHOS HUMANOS: Son exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos.³⁷

VIOLENCIA FÍSICA: Consiste en el uso de la fuerza física por parte del agresor contra la víctima para lograr que esta haga o deje de hacer algo que desea arriesgando o dañando la integridad corporal de la persona afectada. Esta violencia asume la forma de arañazos, empujones, quemaduras, golpes, patadas y agresiones físicas que todo tipo y gravedad contra diferentes partes del cuerpo. Llegando incluso hasta el asesinato.³⁸

VIOLENCIA SEXUAL: Es toda acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Este tipo de violencia asume la forma de violaciones, caricias o besos no deseados, masturbación, relaciones emocionales sexualizadas, uso forzado de

³⁶ Haydee Birgin y Natalia Gherardi. "EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL: RETOS Y OPORTUNIDADES PARA MEJORAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES" pagina 5.

³⁷ "Respuesta de la justicia a la violencia doméstica". Impresión Lithocom. Honduras. 2008.

³⁸ *ibid.*

materiales pornográficos, relaciones con animales y la introducción de objetos cortantes en la vagina o el ano.³⁹

VIOLENCIA PSICOLÓGICA: Es toda acción destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenazas directas o indirectas, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio de la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Todo ello va minando paulatinamente la estima propia y la capacidad de tomar decisiones de la víctima, destruyendo su voluntad.⁴⁰

VIOLENCIA PATRIMONIAL: Es toda acción u omisión que implique un daño, pérdida, sustracción, destrucción o retención en los objetos, documentos personales, bienes o valores de una persona.⁴¹

SINDROME DE LA MUJER MALTRATADA: Conjunto de síntomas que coinciden con los efectos tipo "campo de concentración" caracterizado por trastornos emocionales, trastornos psicósomáticos y déficits en el área interpersonal.⁴²

SISTEMA PATRIARCAL: Es el sistema social en el que se vive que se caracteriza por la dominación de los hombres y lo masculino sobre las mujeres y lo femenino. Este se constituye por el conjunto de relaciones sociales entre hombres

³⁹ ibid.

⁴⁰ ibid.

⁴¹ ibid.

⁴² ibid.

quienes a través de la jerarquía genérica establecen interdependencia y solidaridad entre ellos, la cual les permite dominar a las mujeres.⁴³

PODER: Una de las manifestaciones de la cultura patriarcal es el poder, analizado éste desde la teoría de género feminista que aporta a las ciencias sociales la óptica del poder como un sistema de hegemonía masculina que atraviesa y sostiene toda la estructura genérica. El ejercicio del poder ubica a las mujeres y a los hombres en espacios diferenciados a los cuales les corresponde una valoración desventajosa para todo lo que representa al género femenino; sin esto no sería posible la sostenibilidad de la violencia y la discriminación sistemática que se da en contra de las mujeres.⁴⁴

ACCIONES AFIRMATIVAS: Pretenden establecer igualdad entre hombres y mujeres eliminando especialmente las desigualdades de hecho. Las acciones afirmativas y la discriminación positiva o inversa, son políticas correctoras de las desigualdades sociales en sociedades patriarcales.⁴⁵

DESAMPARO APRENDIDO: Teoría psicológica del aprendizaje, que señala que la mujer luego de recibir repetidamente maltrato, empieza a percibir que ella no puede controlar la situación de abuso. Así empieza a operar una sensación de desamparo en la mujer, la cual ha ido aprendiendo con la repetición de las agresiones físicas y/o psicológicas. Como efecto la percepción se transforma en realidad y ella empieza a actuar pasiva, sumisa y desamparadamente. Ella no cree que su comportamiento pueda influir en la detención de la violencia en su contra;

⁴³ ibid.

⁴⁴ ibid.

⁴⁵ ibid.

no puede pensar en alternativas y siente que es incapaz y demasiado estúpida para aprender como cambiar la situación.⁴⁶

GÉNERO: Es la construcción histórico-social que se ha hecho de las atribuciones y características sociales, culturales, políticas, psicológicas y económicas que se consideran definitivas de los hombres y las mujeres y de los comportamientos esperados de unos y de las otras en esta sociedad.⁴⁷

VIOLENCIA DE GÉNERO: Incluye cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.⁴⁸

DISCRIMINACIÓN: Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil y en cualquier otra esfera.⁴⁹

SEXISMO: Se fundamenta en la creencia de una serie de mitos y mistificaciones que declara la superioridad del sexo masculino, creencia que resulta en una cadena de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios

⁴⁶ *ibid.*

⁴⁷ Compendio de leyes sobre los derechos de la mujer, ley contra la violencia domestica y su protocolo de aplicación. Litografía López. Tegucigalpa, Honduras. 2011

⁴⁸ *ibid.*

⁴⁹ *ibid.*

mantienen al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función natural y única.⁵⁰

ANDROCENTRISMO: Se da cuando un estudio, un análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana y por ende como la única relevante. Consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano.⁵¹

EMPODERAMIENTO: Proviene del término inglés "empowerment", que significa empoderarse, adquirir poder.⁵²

MISOGINIA: Imposibilidad de ver lo femenino a la invisibilización de la experiencia femenina.⁵³

PERSPECTIVA DE GÉNERO: Es la inclusión de las múltiples formas de subordinación y discriminación que frente a los hombres experimentan las mujeres distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, discapacidades, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc, dando lugar a una diversidad entre las mujeres que influyen en la manera en que experimentan la mencionada subordinación y discriminación.⁵⁴

⁵⁰ ibid.

⁵¹ ibid.

⁵² ibid.

⁵³ ibid.

⁵⁴ ibid.

VULNERABILIDAD: Se considera *en condición de vulnerabilidad* aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal.⁵⁵

⁵⁵ Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

CONCLUSIONES

A través del estudio de los derechos humanos, se ha identificado que estos son las garantías jurídicas universales que protegen a las personas contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y la dignidad humana. A pesar de que estos derechos son intrínsecos a los seres humanos, la pregunta es porque los derechos de las mujeres cuesta tanto reconocerlos como tal, al grado que han tenido que ir aceptándose por largas procesos de conquistas sociales.

Es así que la violencia de género se ha convertido en un tema importante y de mucha preocupación en casi todos los países del mundo; Honduras no se queda atrás en combatir este flagelo, para ello como Estado signatario de varios tratados internacionales se ve obligado a crear las leyes e Instituciones adecuadas para la defensa y protección de los Derechos Humanos de las Mujeres y con ello también en asegurar un derecho humano como es el acceso a la justicia, la cual debe ser sencilla, ágil, eficaz y efectiva, en todo proceso de violencia de género.

Es evidente que el acceso a la justicia y a una adecuada tutela de los derechos para las mujeres es un asunto impostergable, pero también es un imperativo para la construcción de las democracias en nuestros países. En este sentido la justicia de género se convierte en un estándar de medición para el quehacer del Estado y una deuda pendiente de la Comunidad Internacional y en especial del Sistema Interamericano de la OEA.⁵⁶

Para poder entender porque es tan complicado para las mujeres acceder a la justicia, se identifico primero el origen de la desigualdad de las mujeres y los hombres, reconociendo que la construcción social marca una pauta que hace que

⁵⁶ <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26673.pdf>. Acceso a la justicia para las mujeres .. el laberinto androcéntrico del derecho. Arroyo, Roxana.

este acceso a la justicia no sea una solución para la mujer víctima de violencia, manteniéndola marginada, sometida a su agresor por presiones sociales, dependencia económica causando así una victimización y un sentimiento de culpa en muchas ocasiones haciéndose responsable en parte de la violencia y creando en ella sentimientos de desesperación ante un proceso judicial que no lo mira como protector, provocando abandono o renuncia a su derecho, haciéndola tolerante a la violencia hacía ella y como consecuencia de ello se genera la impunidad.

A pesar de la existencia de un marco jurídico y de algunas Instituciones para ese fin, los obstáculos a los cuales más se enfrentan las mujeres con los operadores y operadoras de justicia, son diversos comenzando en que dichas Instituciones no cuentan con la logística adecuada o necesaria para la atención de la violencia de género y sumado a ello se encuentran con personal que no está sensibilizado en la violencia de género, esta falta de sensibilización muchas veces es generada por los conceptos sociales a los cuales muchos de estos funcionarios aún se encuentran sometidos, llegando al grado de invisibilizar los hechos de violencia en contra de la mujer, fallando de ese modo el sistema que tienen estas Instituciones en cuanto a la contratación o asignación de personas desde la perspectiva de género, lo cual facilitaría enormemente la aplicación de la justicia con Policías, Fiscales y Jueces (zas) que logren visualizar esos aspectos que detecten y corrijan los persistentes, sutiles y ocultos factores que ponen a las mujeres en desventaja frente a los hombres; De esta forma al menos se minimizaría la victimización Institucional o secundaria.

Conforme a la investigación realizada para la elaboración de este trabajo de tesis, se detecto que la mayoría de los (as) operadores de justicia, identifica que la violencia de género es muy frecuente en la sociedad en la cual se desenvuelve, reconociendo además que hay una necesidad de mejorar en la atención a las

mujeres sobrevivientes de la violencia de género, en los aspectos de adquirir más capacitación para la debida sensibilización. Pero se observa de los resultados de esta encuesta, que el mismo no solo implica sensibilizar en la materia, sino conocer también la normativa jurídica nacional e internacional que ampara a las mujeres, de esta manera se podrá orientar correctamente sobre el proceso que al que se va a enfrentar.

Además como parte de las inquietudes plasmadas por los operadores (as) de justicia en la investigación realizada, esta requiere de una política de Estado en mejorar las condiciones sociales de las mujeres, entre ellas en educar cultural y jurídicamente a mujeres y hombres, facilitar los medios para que el factor económico no sea obstáculo para las mujeres en acceder a la justicia.

Como un avance a este derecho humano, del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de la violencia de género, en la ciudad de San Pedro Sula, se ha implementado el uso de la cámara de Gesell, como una herramienta para reducir la victimización de los sujetos más vulnerables, además de estar en proceso el proyecto de atención integral a la mujer (MAI) con el cual se humanizará mas el trato a las sobrevivientes de violencia, dejando de verlas solo como sujetos procesales y productores de prueba, sino más bien como personas a las cuales se les acompañara con personal interdisciplinario y por ende comprometido y sensibilizado con la materia. Sobre estos proyectos viene un gran proceso para poder lograr que el/la operador de justicia identifique la necesidad de minimizar la victimización secundaria, haciendo uso de estos recursos conforme lo requiera cada proceso.

"Cuando un Estado no cumple con su responsabilidad de ejercer con la debida diligencia para prevenir, castigar y erradicar la violencia sexual y de género, el mensaje que está lanzando es de tolerancia o incluso de aprobación de esta práctica"

(tomado de la campaña contra los femicidios en Honduras)

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Haydee Birgin y Natalia Gherardi. "EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL: RETOS Y OPORTUNIDADES PARA MEJORAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES" pagina 5
- 2.- Javier Martínez.- "LOS PROCESOS DE VICTIMIZACION EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO". 17-02-2012. pagina web.
- 3.- COMPENDIO DE LEYES SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER, LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA Y SU PROTOCOLO DE APLICACION. Litografía López. Tegucigalpa, Honduras. 2011
- 4.- Asociación Equipo Maíz. "EL ABC DE GENERO: "No se nace mujer, se llega a serlo, No se nace hombre se llega a serlo". Algier's Impresores. El Salvador. 2005.
- 5.- Ministerio Público. "GENERO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: Manual de Capacitación para Operadores y Operadoras de justicia". Honduras. 2011.
- 6.- UNFPA. "GUIA TECNICA DE MODELOS DE ATENCION INTEGRAL A MUJERES (MAI)". Impresión Luna Color. Tegucigalpa, Honduras. 2013.
- 7.- Ministerio Público. "INSTRUMENTOS PARA LA IMPLEMENTACION Y USO DE LA CAMARA DE GESELL". Punto Gráfico. Tegucigalpa, Honduras. 2012.
- 8.- CDM. "OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLACION SEXUAL PARA ACCEDER A LA JUSTICIA". ACSUR Las Segovias. Ajuntament de Barcelona. Agencia Catalana de Cooperación para el Desarrollo.

9.- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

10.-"RESPUESTA DE LA JUSTICIA A LA VIOLENCIA DOMESTICA". Impresión Lithocom. Honduras. 2008.

11.- IIDH-Instituto de Estudios Judiciales Manual Informativo sobre acceso a la justicia y derechos humanos en Chile. página 17. Biblioteca/IIDH/10-2011/6786.pdf. Página web.

12.- Informe de Acceso a la Justicia en las Américas. OEA-CIDH 2007. Página web.

13.- Voces contra la trata de mujeres.- La Víctima y los procesos de victimización. Pagina web.

ANEXOS

IDENTIFICACION DE LA VIOLENCIA DE GENERO POR LOS OPERADORES KDE JUSTICIA

Puesto en el que se desempeña _____

Tiempo aproximado de estar en el cargo actual: _____

1.- Considera que la violencia de género se manifiesta con frecuencia en nuestra sociedad:

Si _____ No _____ Indeciso _____

2.- Identifica Usted las acciones afirmativas (o Discriminación positiva) para proteger a la mujer de la violencia de género:

Si _____ No _____ Indeciso _____

3.- Aplica la Perspectiva de Género en sus funciones:

Si _____ No _____ Indeciso _____

4.- Conoce el marco normativo nacional e internacional sobre los derechos humanos de las mujeres:

Si _____ No _____ Indeciso _____

5.-Cuales de estos instrumentos jurídicos aplica en sus funciones, (si su respuesta anterior fue SI) :

6.- Desde sus funciones considera que las mujeres enfrentan obstáculos para el acceso a la justicia:

Si_____ No_____ Indeciso_____

7.- Cuáles serían los obstáculos que Usted visualiza: _____

8.- Conoce la ruta crítica que atraviesan las mujeres víctimas de violencia:

Si_____ No_____ Indeciso_____

9.- Será necesario mejorar en el desempeño de sus funciones, la atención de la violencia de género

Si_____ No_____ Indeciso_____

10.- Desde su labor identifica si las mujeres víctimas de violencia de género concluyen con el proceso:

Si_____ No_____ Indeciso_____

11.- El uso de la "cámara de Gessell" será una herramienta necesaria en la violencia de género:

Si_____ No_____ Indeciso_____

12.- Considera que las relaciones interinstitucionales son necesarias para el desempeño de sus funciones:

Si_____ No_____ Indeciso_____

13.- La capacitación en relación a los derechos humanos de las mujeres es importante para sus funciones:

Si_____ No_____ Indeciso_____

14.-Cuales son los factores que inciden en la violencia de género:

___ Patriarcado

___ Los roles de género impuestos a la mujer

___ La dependencia económica de la mujer

___ Falta de educación en la mujer

___ Por el consumo de alcohol o drogas por parte del hombre

Otros

15.- Desde sus funciones se le explica a la mujer víctima de violencia de género el curso de su denuncia o proceso y las acciones judiciales o de apoyo que deberá realizar para su seguridad o protección:

Si _____ No _____ Indeciso _____

**** Este es el formato utilizado para hacer la consulta entre los diferentes operadores (as) de justicia (Jueces (zas), Fiscales, Agentes de Policía). Y se tomo como medida para la elaboración de esta tesis.**

ESTADISTICAS

Denuncias y sentencias condenatorias por los delitos contra la libertad sexual y el honor que reporta la fiscalía especial de la mujer de la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, durante el año 2014.

DELITO	DENUNCIA	SENTENCIA CONDENATORIA
VIOLACION	31	2
ACTOS DE LUJURIA	8	1
TENTATIVA DE VIOLACION	4	No hay sentencia
HOSTIGAMIENTO SEXUAL	2	No hay sentencia

**

Denuncias por violencia domestica recibidas en fiscalía especial de la mujer, de la ciudad de San Pedro Sula, Honduras. Dato comparado en los últimos tres años.

AÑO	TOTAL
2011	3145
2012	3026
2013	2569
2014 Enero a Septiembre	1814

**

**** Datos obtenidos del control estadístico de la Fiscalía especial de la Mujer, regional de San Pedro Sula.**